



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 30 JUN 2021

PROCESO VERBAL RAD. NO.: 111001310300320210023400

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. Dese cumplimiento a lo previsto en el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, respecto a la dirección de correo electrónica de los testigos, lo cual deberá ser afirmado bajo la gravedad del juramento.
2. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada de la parte demandada es la utilizada e indique como la obtuvo y aporte las evidencias.
3. Apórtese el certificado de existencia y representación de la entidad demandada actualizada, esto es, no superior a un mes de expedición, lo anterior, toda vez que el obrante en el plenario data de enero de 2021. Artículo 85 del Código General del Proceso.
4. Exclúyase la pretensión número 3, dado que dicha solicitud de intereses moratorios no hace parte del trámite procesal que aquí pretende iniciar.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>49</u> hoy 01 JUL 2021</p> <p>AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria</p>
--

70111003